



***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.***

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ALEXANDER OYOLA MURCIA
Radicado: 2022-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273

El **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, apoderado de la parte demandante, allega memorial vía correo electrónico, solicitando al despacho, se sirva fijar fecha para adelantar la diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble embargado o en su defecto se expida el respectivo despacho comisorio.

Por lo anterior y al ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, pues se encuentra debidamente registrado el embargo decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-5922, se comisionará al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles rurales antes mencionados registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **ALEXANDER OYOLA MURCIA** con C.C. No. 96.332.278; Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso; En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante las Diligencias de Secuestro del predio rural La Floresta ubicado en la vereda La Tigra Jurisdicción del Municipio de la Montañita, Caquetá con matrícula inmobiliaria No. **420-5922** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **ALEXANDER OYOLA MURCIA con C.C. No. 96.332.278.**

SEGUNDO: Desígnese como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.638.117, con residencia en la calle 30 No. 1C-85 barrio Los Pinos Bajos de la ciudad de Florencia y número de celular 3134247129.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6151f15d342ed319308e9efdd80175d173605beffb2bda5ad98a3b908c1cce8f**

Documento generado en 08/11/2023 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.*

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DEMANDA VERBAL POSESORIA
Demandante: MARÍA ELVIRA GUZMÁN ANDRADE, ALBA
NOEL BUSTACARA ANDRADE, CARLOTA
ANDRADE
Apoderado: DR. DIEGO FARID SUÁREZ DELGADO
Demandado: ANA MARÍA LIZCANO
Radicación: 2023-00046-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 274

El Doctor **ANDRÉS MAURICIO NIEVA ANDRADE**, en escrito allegó a esta Presidencia vía correo electrónico contestación de demanda, junto con el poder conferido por la pasiva.

En razón a la petición, una vez revisado el memorial allegado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se observa que cumple a cabalidad con lo normado por el Código General del Proceso; En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá, de conformidad con lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería al Doctor **ANDRÉS MAURICIO NIEVA ANDRADE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.189.038, portador de la tarjeta profesional N° 239.878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA LIZCANO**, parte demandada dentro el proceso de la referencia, en los términos conferidos.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la señora **ANA MARÍA LIZCANO**, y teniendo en cuenta que propuso excepción de mérito, el Despacho dará el trámite, tal como lo ordena el art. 370 del C.G. del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de la excepción de mérito propuesta por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad al artículo 370 del C.G.P. y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.***

demás normas concordantes, para que se pronuncie sobre ella y, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed72a702395b3ae88777d0f5e39e48c5a1744dc6b81170adf3cf6a157f658e4**

Documento generado en 08/11/2023 08:24:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Apoderado: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
Demandado: MOISÉS CUBILLOS GARZÓN
Radicado: 2023-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

El **Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados pagaré No. **113348846** por valor de **\$4.196.273.00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva - Huila y NIT No. 891100673 - 9, y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA** y en contra del señor **MOISÉS CUBILLOS GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.168.021, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 113348846

- a) \$4.196.273,00, por concepto de capital vencido que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$3.972.033,00, por concepto de intereses corrientes sobre el capital ejecutado desde el 15 de marzo del 2023, hasta el 19 de julio del 2023.
- d) \$ 9.450,00, por concepto de seguro de crédito.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **MOISES CUBILLOS GARZON**, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al **Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'117.547 082, portador de la tarjeta profesional N° 355.917 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107ad1e5a286612a56d24811272972d21af379c69a376c5bb150f402f8e06856**

Documento generado en 08/11/2023 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
Apoderado: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
Demandado: MOISÉS CUBILLOS GARZÓN
Radicado: 2023-00068-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 272

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los Bienes Inmuebles, identificados con Matriculas Inmobiliarias **Nº 420-1317 y Nº 420-3874**, de propiedad del demandado **MOISÉS CUBILLOS GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.168.021 expedida en Aipe Huila.

Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado **MOISÉS CUBILLOS GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.168.021 expedida en Aipe Huila, en los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, Occidente, Davivienda, Bogotá, AV VILLAS, BANCOMEVA y JURISCOOP, con sede en la ciudad de Florencia.

Líbrese los oficios a las entidades bancarias referidas al siguiente correo electrónico (utrahuilca@utrahuilca.com y einerdavi@gmail.com).

Limitándose la medida a la suma de \$16.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a53354ddb04fb827b2a12df795123cf6adc7e1a5839c6228e7ed017e443fcc5**

Documento generado en 08/11/2023 08:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes: CLAUDIA SOFIA ARGUELLO MATEUS Y
ILDE ALEXANDER VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Radicado: 2023-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Vista la solicitud de matrimonio presentada por el señor ILDE ALEXANDER VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.267.611 de Cúcuta y la señora CLAUDIA SOFIA ARGUELLO MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.511.316 de Florencia, sería del caso avocar el conocimiento de la solicitud referenciada, sin embargo, se rechazará de plano la misma por cuanto este juzgado no es competente por el factor territorial, toda vez que los contrayentes no están domiciliados en el municipio de La Montañita, Caquetá, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Estudiada la demanda con detenimiento, se observa que el domicilio de los contrayentes se encuentra en la ciudad de Florencia, Caquetá.
2. Que el artículo 28 del C.G.P., que desarrolla el factor territorial de la competencia, en su numeral 13 literal C, establece que, para los procesos de jurisdicción voluntaria, tal como es el presente asunto, el juez competente es el juez del domicilio de quien promueve el proceso.
3. Teniendo en cuenta la norma anteriormente señalada, se evidencia que, en este caso, la celebración de matrimonio debe llevarse a cabo por el juez del domicilio de los contrayentes, es decir, el Juez Civil Municipal de Florencia, Caquetá, en consecuencia, se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá la presente al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocerla según las motivaciones dadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

SEGUNDO: REMITIR la demanda y todos sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORENCIA, CAQUETÁ - REPARTO - para que asuma el conocimiento de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2ed7f48e693bf163484420ab1d7edb14ad20cbb873df012c911563982916d**

Documento generado en 08/11/2023 09:06:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**